



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

17 de diciembre de 1985

Núm. 324 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 236)

CONVENIO

Entre la Organización de las Naciones Unidas y España sobre cooperación técnica.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 17 de diciembre de 1985, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Convenio entre la Organización de las Naciones Unidas y España sobre cooperación técnica.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Convenio a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 30 de diciembre, lunes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESPAÑA SOBRE COOPERACION TECNICA

El Gobierno de España, por intermedio de su institución responsable del sector de asentamientos humanos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (en adelante identificado como «el Gobierno») y la Organización de las Naciones Unidas, por mediación del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (en adelante identificado como «el Centro»), considerando que ambas instituciones persiguen objetivos similares en sus programas de asistencia técnica y financiera al desarrollo social y económico de los países de América Latina, y considerando

los nexos evidentes entre España y los países de esta región, acuerdan a través del presente Convenio la implementación coordinada, complementaria y/o conjunta de proyectos a ser identificados bajo el auspicio de este Convenio.

La asistencia técnica y/o financiera a ser provista en la Región Latinoamericana, alternativa o conjuntamente por el Gobierno y/o el Centro, se prestará a los Gobiernos de acuerdo a los reglamentos vigentes de las Naciones Unidas, y estará destinada a incrementar la eficacia, cobertura y calidad de la planificación y ejecución de proyectos de asentamientos humanos.

El Gobierno y las Naciones Unidas vienen a convenir lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del programa es prestar asistencia para el desarrollo económico y social de los países de América Latina contribuyendo a la ejecución de actividades de cooperación técnica realizadas por el Centro. El Gobierno procurará identificar y suministrar, con destino a países o grupos de países y proyectos específicos y en consulta con el Centro y los gobiernos solicitantes, recursos complementarios financieros o en especie para proyectos de cooperación técnica en ejecución o a ser ejecutados por el Centro.

ARTICULO II

1. El Gobierno procurará prestar asistencia para las actividades de cooperación técnica del Centro de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y se compromete a sufragar todos los costos identificados que correspondan a cada proyecto, según se expone en el artículo V «infra».

2. La asistencia será prestada en respuesta a solicitudes concretas del Centro, el cual remitirá dichas solicitudes al Gobierno sólo a instancias de los posibles países beneficiarios. El Gobierno podrá proponer al Centro proyectos convenidos entre el Gobierno y gobiernos beneficiarios. Ningún país recibirá asistencia

en virtud del presente Convenio sin la aprobación previa del Gobierno correspondiente.

3. La asistencia se prestará durante el lapso que convengan el Gobierno, el Centro y el Gobierno del país beneficiario.

4. La decisión final respecto de la aportación de componentes de la asistencia, es decir, expertos, consultores, becas, equipos, subcontratos, recursos financieros, etc., recaerá en el Centro y el Gobierno del país beneficiario y será aplicada de conformidad con los reglamentos vigentes del Centro.

ARTICULO III

1. Los expertos y consultores tendrán, mientras dure su contrato en el Centro, la condición de funcionarios internacionales y estarán sujetos a los reglamentos de las Naciones Unidas aplicables al personal de proyectos de asistencia técnica, conforme a lo estipulado en los contratos que les expida el Centro.

2. Mientras mantengan esa condición, los expertos y consultores no serán destinados a ningún puesto establecido en la sede del Centro.

ARTICULO IV

1. Las Naciones Unidas (por conducto del Centro) se comprometen a presentar al Gobierno solicitudes de asistencia de países de América Latina para la que, en opinión del Centro, puedan encontrarse candidatos idóneos en España. Cada solicitud contendrá una descripción detallada de funciones que se especificarán, entre otras cosas, los deberes y requisitos correspondientes y se proporcionarán los antecedentes del proyecto en cuestión necesarios para la selección adecuada de los candidatos.

2. Aunque el Gobierno no se encuentre obligado a prestar un volumen determinado de asistencia, procurará dar respuesta a las solicitudes recibidas e informar al Centro de los resultados obtenidos en un plazo razonable. A su vez, el Centro informará al Gobierno a la brevedad de su decisión.

ARTICULO V

En el caso de proyectos financiados (total o parcialmente) por el Gobierno en virtud de este Convenio General, para cada uno de los recursos específicos a ser aportados por el Gobierno, el Gobierno suministrará al Centro los fondos necesarios para sufragar todos los gastos identificados según se detalla en los párrafos 4 y 5 «infra», y para tal efecto hará una contribución a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos de conformidad con el artículo 307.5 (c) del Reglamento Financiero de la Fundación. Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos particulares en los proyectos que utilizan el mecanismo de los Costos Compartidos.

1. Previo a la contratación de cualquier insumo específico de proyectos o a la modificación de ese insumo, el Centro deberá remitir un Documento de Proyecto al Gobierno indicando claramente el monto de la contribución necesaria para cubrir sus costos. No se efectuará ninguna contratación de bienes o de servicios cuyo costo no esté cubierto por la contribución del Gobierno, incluido un monto establecido en el 12 por ciento de los costos totales identificados para sufragar los gastos administrativos del Centro.

2. En caso de que la contribución hecha por el Gobierno exceda las cifras del gasto efectuado por el Centro durante el ejercicio anual de un determinado proyecto, el saldo no comprometido deberá transferirse al año siguiente.

3. Toda contribución a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y todo pago con cargo a la Fundación efectuados en moneda distinta del dólar EE. UU. se basarán en el tipo de cambio establecido por las Naciones Unidas vigente a la fecha de la contribución o el pago.

4. El Centro deberá sufragar todos los gastos derivados del suministro a cada proyecto de recursos procedentes de España con cargo a la contribución mencionada al comienzo de este artículo. En el caso de expertos o consultores, estos gastos incluyen los siguientes:

- a) Salarios y asignaciones.
- b) Traslado entre España y el lugar de destino y gastos y asignaciones conexos.

c) Gastos de desplazamiento dentro del país o la zona de destino, según lo aprobado por el Gobierno para cada proyecto en particular.

d) Seguros médicos o de vida previstos en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

e) Pagos de compensación u otros gastos que se efectúen de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas o con las condiciones específicas de cada contrato de experto o consultor, o conforme se haya acordado entre el Centro y el Gobierno.

5. El Centro notificará al Gobierno del monto correspondiente a todo pago adicional efectuado durante la ejecución de un proyecto en virtud de cualquier estatuto o reglamento de las Naciones Unidas o en aplicación de una decisión del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, y el Gobierno hará una contribución al Centro por ese monto. Dicha contribución no será pasible de la carga administrativa mencionada en el párrafo 1 «supra».

ARTICULO VI

1. Los fondos depositados por el Gobierno en virtud de las disposiciones del artículo V «supra», así como las actividades financiadas con cargo a éstos, serán administrados por el Centro conforme a las normas, reglas y directivas financieras pertinentes de las Naciones Unidas, y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa especificados en tales normas, reglas y directivas.

2. Anualmente, tan pronto estén disponibles los estados de cuentas certificados y a más tardar el 31 de marzo, el Centro presentará el Gobierno la situación presupuestaria al 31 de diciembre del año anterior de los fondos aportados por el Gobierno en virtud del artículo V «supra».

ARTICULO VII

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes contratantes se

notifiquen recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos.

ARTICULO VIII

1. El presente Convenio podrá concluirse mediante aviso anticipado de tres meses, por escrito, de cualquiera de las partes a la otra parte, y se considerará como fecha de terminación del Convenio el día en que culmine el tercer mes de recibida la comunicación por esta última parte.

2. Aunque no se prevén contribuciones de recursos con posterioridad a la fecha de terminación del Convenio, esta última no invalidará los derechos del personal o de los proveedores especificados en los contratos de perso-

nal, los contratos de servicio, las órdenes de compra, etc., que continúen vigentes. Las obligaciones del Centro y del Gobierno esbozadas en este Convenio se mantendrán en vigor respecto de todo compromiso que subsista.

3. Luego del cierre de cuentas, el Centro reintegrará al Gobierno todo saldo no comprometido de las contribuciones consignadas en cada documento de proyecto, y el Gobierno remitirá al Centro todo monto pendiente que corresponda conforme al artículo V «supra».

En fe de lo cual, quienes suscriben el presente Convenio, debidamente autorizados para este fin, firman dos ejemplares originales en idioma inglés y dos ejemplares originales en idioma español, en la ciudad de Madrid a diecinueve días del mes de abril de 1985.